



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 110-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 31 de julio de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 0780-2024-UNJ-P/DGA, de la Dirección General de Administración, el Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA, el Informe N° 713-2024-UNJ-DGA-UA, de la Unidad de abastecimiento, el Informe N° 029-2024-UNJ/VPA/DBU/USAS, de la Unidad de Asistencia de Servicio Social, el Oficio N° 168-2024-DBU-VPA/UNJ, de la Dirección de Bienestar Universitario, el Informe Técnico N° 10 y 713-2024-UNJ-DGA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal.

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante Oficio N° 0780-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 31 de julio de 2024, el C.P.C. Elvis Elmer Condori Ardiles, Director General de Administración, solicita la aprobación del adicional del 25% del monto contractual del Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA, adjuntando el Informe N° 713-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 31 de julio de 2024;

Que, mediante Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA, suscrito en fecha 02 de mayo de 2024, hasta por el importe total de S/ 2'039,400.00 (Dos millones treinta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) entre la Universidad Nacional de Jaén y CONSORCIO C Y R, con el objeto de contratación de servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el comedor universitario de la Universidad Nacional de Jaén para los semestres académicos 2024-I y 2024— II:

Que, bajo Informe N° 029-2024-UNJ/VPA/DBU/USAS de fecha 23 de mayo de 2024, la Unidad de Asistencia de Servicio Social solicita a la Dirección de Bienestar Universitario la ampliación de beneficiarios para el servicio del comedor universitario para el ejercicio fiscal 2024, considerando que a la actualidad los estudiantes matriculados al 2024-I, se han incrementado y aun el número de comensales es muy reducido; y la mayoría de estudiantes son de nivel socioeconómico de "pobre y pobre extremo", y son jóvenes que tienen lugar de origen la zona rural y comunidades nativas, de bajos recursos económicos y tienen la necesidad de poder alimentarse adecuadamente para poder mantener el correcto rendimiento académico;

Que, mediante Oficio N° 168-2024-DBU-VPA/UNJ de fecha 05 de junio de 2024 la Dirección de Bienestar Universitario en atención al Informe N° 029-2024-UNJ/VPA/DBU/USAS solicita la ampliación de beneficiarios para el servicio del comedor universitario para el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 10-2024-UNJ-DGA-UA de fecha 01 de julio del 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que la solicitud realizada por la Dirección de Bienestar Universitario, cumple con los requisitos y formalidades establecidas por el numeral 16.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de

Página 1 de 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
PRESIDENCIA



N° 110-2024-P-CO-UNJ

31-JULIO-2024

Contrataciones del Estado, para que se realice las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 30 de la Ley. Asimismo, concluye que resultaría procedente que se realice una modificación al contrato según lo establecido en el numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, cuando no resulte aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Recomendando, derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, para que emita el Informe legal, respecto a la procedencia del incremento de 285 vacantes para el comedor universitario, y de ser procedentes se solicite la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 968,715.00 (Novecientos sesenta y ocho mil setecientos quince con 00/100 soles) y sea aprobado por el titular de la Entidad, tal como lo establece el numeral 160.2 del Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así mismo bajo Informe N° 713-2024-UNJ-DGA-UA de fecha 31 de julio del 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye; Que, al cumplir con lo estipulado en el artículo 34, de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la misma, para la ejecución de la prestación adicional, se solicita a su Despacho realizar las acciones administrativas correspondiente con la finalidad de que el titular de la entidad apruebe mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales por el importe total de S/. 509,850.00 (Quinientos nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) al Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA para la contratación de servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el comedor universitario de la Universidad Nacional de Jaén para los semestres académicos 2024-I y 2024-II;

Que, mediante Informe Legal N° 245-224-UNJ/P/OAJ de fecha 31 de julio del 2024 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de la exposición fáctica y jurídica del presente caso, de acuerdo a los documentos obrantes resulta viable la solicitud de ampliación de beneficiarios para el servicio del comedor universitario presentada por el Directo de Bienestar Universitario, a través de un nuevo proceso de selección, por la cantidad solicitada (285 vacantes), y por ende la suscripción de un nuevo contrato, por cuanto no corresponde que se realice la modificación al contrato suscrito entre las parte, considerando el monto propuesto en el Informe Técnico N° 10-2024-UNJ-DGA-UA, supera el limite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se recomienda, previo al trámite administrativo, primero se deberá aprobar el adicional correspondiente al 25% del monto contractual y posterior a ello la realización del procedimiento de selección para la contratación del servicio solicitado, por la cantidad requerida;

Que, es preciso establecer que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; en ese sentido, en el artículo 8 literal a) de la Ley de Contrataciones, se establece que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley para, entre otros, la aprobación de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, premisa que armoniza con lo dispuesto en el artículo 47 de su Reglamento;

Que, es preciso citar también que el artículo 34 del TUO de la LCE. El numeral 34.1 establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
PRESIDENCIA



N° 110-2024-P-CO-UNJ

31-JULIO-2024

económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, asimismo, el numeral 34.2 prescribe que: «El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento». También se debe señalar que lo que concierne a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 señala que: «excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)»;

Que, también el RLCE en el artículo 157 numeral 157.1 establece que: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, también el numeral 157.3 del RLCE prescribe que: «en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción»;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 29° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo, es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la suscripción del contrato adicional, con el contratista CONSORCIO C Y R, hasta por el importe total de S/ 509,850.00 (Quinientos nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) al Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA, para la contratación de servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el comedor universitario de la Universidad Nacional de Jaén para los Semestres Académicos 2024-I y 2024-II. Conforme al siguiente detalle;

El 25% del Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA de S/ 2'039,400.00 (Dos millones treinta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) es equivalente a S/ 509,850.00 (Quinientos nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), lo cual significaría que la atención del servicio de alimentación durante 103 días



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
PRESIDENCIA



N° 110-2024-P-CO-UNJ

31-JULIO-2024

académicos se brindara a 150 beneficiarios más de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL 25% DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN PARA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024 – I Y 2024 – II	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA	S/ 2'039,400.00
Beneficiarios en relación con las vacantes solicitadas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria	150
Monto diario por vacante (desayuno + almuerzo + cena)	S/ 33.00
Monto diario por las 150 vacantes	S/ 4,950.00
Monto para el semestre académico 2024 – II durante 103 días por las 150 vacantes (25% prestación adicional)	S/ 509,850.00

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN PARA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024 – I Y 2024 – II	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Contrato de Bienes y Servicios N° 04-2024-UNJ/DGA-UA (Contrato original)	S/ 2'039,400.00
25 % de la prestación adicional	S/ 509,850.00
Importe total	S/ 2'549,250.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Unidad de Abastecimientos para su conocimiento y acciones conducentes a la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA